



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10734

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue tomada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 45, 208 y Décimo Sexto Transitorio y adiciona el artículo 89 de la Ley del ISSSTE de la Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I: En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10734

- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2021, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45, 208 y Décimo Sexto Transitorio y adiciona el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.
2. Con fecha 23 de febrero de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL 64-II-4-2484 dispuso que dicha iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 10734, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10734

1. El Congreso de la Ciudad de México, hace la siguiente exposición de motivos:

Planteamiento del Problema.

El objetivo de la iniciativa es: Cambiar de noventa a treinta días el plazo máximo para otorgar la resolución en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión. Establecer que el Instituto tendrá la función de emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible. Agregar que la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social, se realizará mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derecho habientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación. Agregar que, en caso de discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

"[...] Una de las principales funciones del Estado es el de garantizar la seguridad social de la población, que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las bases mínimas, es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

al Servicio del Estado, encuentra su soporte en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir, sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

"[...] En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas que tramitan su jubilación y pensión, empero por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites. [...] Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana, para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente."

"[...] Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva."

"[...] Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

su cuenta de afore. [...] En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea de jubilarse. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, establece que los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio."

"[...] El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir. [...] Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el proceso ya que son personas de la tercera edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente."

Por tal motivo, se propone reformar la Ley del ISSSTE, para que los derechohabientes, reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva; así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p> <p>Artículo 208. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a la VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de</p>	<p>Único: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p> <p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPÉDIENTE: 10734

<p>previsión social;</p> <p>IX. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>DÉCIMO SEXTO.</p> <p>Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Artículo 89. ...</p>	<p>previsión social; mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derecho habientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>DÉCIMO SEXTO</p> <p>...</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos de trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto, un mínimo de veinticinco años de</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

<p>No tiene correlativo</p>	<p>cotización.</p> <p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador;</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Primero. En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 19734

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. - En la exposición de motivos no se justifica la necesidad de reducir de noventa a treinta los días para que el Instituto otorgue la resolución en que conste el derecho a una pensión, sobre todo si se considera que el plazo de 90 días que establece el primer párrafo del artículo 45 es un plazo máximo, por lo que es posible resolver en un tiempo menor al contemplado en el referido artículo.

Por otra parte, el que se emita la resolución correspondiente, aun considerando el plazo máximo de 90 días determinado en la disposición vigente, no causa perjuicio al trabajador, ya que dicho plazo se encuentra armonizado con el periodo contemplado por la licencia pre pensionaria que otorgan las dependencias a sus trabajadores próximos a pensionarse y que consiste en 90 días con goce de sueldo, por lo que al concluir dicha licencia el trabajador ya contará con la resolución por la que se le otorgue la pensión que corresponda.

SEGUNDA. - Por otra parte, en el remoto caso de que el Instituto, vencido el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 45 vigente, no hubiere emitido la resolución respectiva, estará obligado en términos del segundo párrafo del propio artículo 45 a efectuar el pago del cien por ciento del último Sueldo Básico del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a Pensión y de que se finquen las responsabilidades



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE SECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

que correspondan, por lo que los ingresos del trabajador se encuentran garantizados hasta en tanto se emita la resolución que corresponda.

No se estima conveniente la pretensión de que para acreditar la antigüedad del trabajador se utilice el medio que más le beneficie a éste, de entre las hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto cuando pudiera existir discrepancia entre éstas, ya que esta disposición atenta contra lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de la Ley del ISSSTE, el cual le reserva al Instituto la facultad de verificar la información recibida, lo que resulta necesario a fin de esclarecer las razones de dicha discrepancia ya que de otra manera con la propuesta de reforma estaría obligado a reconocer, sin posibilidad de verificación alguna, información que no fuera acorde con la que obra en el expediente del trabajador, lo que podría propiciar e incentivar que la información que se suministre sea inexacta o falsa, teniendo como consecuencia posibles fraudes en contra del Instituto.

TERCERA. - Se considera innecesaria la incorporación en la Ley del ISSSTE del establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación ya que esta actividad se puede establecer por la vía administrativa a través de la página de Internet del Instituto, la cual puede ser consultada en la siguiente lla:

<http://www.issste.gob.mx/pensiones/index.htm>

Las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecen que el plazo máximo para la entrega de los recursos a los pensionados no excede de seis días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud de disposición en la Administradora.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 206 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10734

Finalmente, la reforma no es integral ya que solamente contempla alternativas para la acreditación de antigüedad tratándose de pensión por vejez y de reingreso, pero no establece disposiciones similares en los demás casos en que debe ser acreditada la antigüedad en la Ley del ISSSTE como es, entre otros, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

CUARTA: Finalmente se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos, en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la iniciativa no son procedentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 19734

PRIMERO. - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 45, 208 y Décimo Sexto Transitorio y adiciona el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.



SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

13 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Expediente 10734

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Ausentes	AC28C2D554E78C3F92093B80E5AF2 27263426D4171EE208165E04E10E25 C5DEF32BCF23EB2E72DD792967B9 8108791D348188C291BB59175BE793 7C4DC77057F
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	BF482633C70639E77B1F483B57DC8 F872DBA0F4C4B228D37554838B272 CD4F6A22673ADA87F1ED4B01C4140 7CDFDB7BCCE1964C2E6A36F7C623 B038DB8963365
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	27094C2CD7B2249388FEA0FAAB5A6 12CCC17F7C082381B92977AD1B025 41DFCA7D53662DF364C8C2A879B5 CEE7A09C89C825C0D9277C3888338 A574B3CDA10C8
 Carlos Pavón Campos	Ausentes	3700F7B929EF4F28F796BEC9952EB 4AA3E6D7740188FFEDC3F3E265597 ED53755F81C6A20BCE3B158B76BD0 EC90A5BB582B115667B8FBCBB9500 6C9B03CBAB4F
 Carlos Torres Piña	A favor	6DE0299C1628B9A77CC691D840725 B94D9D6B487482031C5BA61A432FF 4122FE970ECEB0AFBD315EE1CEBC 63BE46773BC017F9787B989A95F648 BA465A717ACD



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Expediente 10734

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Edelmir Santiago Santos Díaz

A favor

EB10E5AA2BDD8F9C8D583AE2E768
 513DEA3905AD17C415474CDE70995
 0EDED1392A6C7E8D86021ECD9DD7
 2762A369E590D7A00E7D707A089FC
 1638258D71C301



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

B779C3F4279CB5330FE28730B73BE
 34CCFA4889438DF46848FD398467F
 5DDB7C7CBDDDC68681A192E67BEF
 99C1170ABE469C973FBCD75D98E7E1
 F9C0377F5E677



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

8359035EE9D3A508D66F92D3CCB71
 BF33188C91D67A78F8F5F1A0D7B86
 FF74C8F01CA6EBE106C5426AA772A
 E01603F658A2A6894CFBCD722D646
 E100FD1FEEC4



Hildelisa González Morales

A favor

C78A406D6B7CC7979B7031C232226
 273DE2E4736E1225512EDD32B1CCF
 BCAA6D177C452A6474615CB1B68B
 65405D5C40F4D499FBDA1B385B95C
 148F68C2E1CB



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor

D0D80E0889C7CDBC30799F3A6C95
 D172C8D0EFCF0ED22528AC6B9D01
 450C20F9FFE44B50CE2D9EBE02806
 0DBC292B41DFD989BB716F940E7C1
 6C36C56C6194F4



Iran Santiago Manuel

A favor

C3467477DF91300C4B1CE4758A23C
 43101447D691A94FFC46189BE6B18
 5CBC28235E2BE815EFCBEBD261D6
 39EBB4FDC8B11D3360BBE27D248D
 03D4457ADBC05B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Expediente 10734

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Isaias González Cuevas

Ausentes

28DFF927E8F6C6DFA70C120EC550
E99066E32157C2BBC0E399DB213F5
EC9633AF253E3A94E1E02CC486BD
D2B6A531617F63CE403C1829E6FC9
BC472966C70AF0



Ismael Sánchez Hernández

A favor

855329DF8AD98EB6A4651702AC549
F06A2C0CF58E959F17BA140DB7087
4056C9915D39B6E8569F82ABF892F0
0E712AB16D5548FD5A6F7EE97CAE2
78CC32D2F4D



José Ignacio Vázquez Sánchez

A favor

838A2826E73F16AF90B04415063E10
06CA92FC314B0621919D816E403004
96B85510B0D90A0216F0C84A7C1DF
3E8D61AC2902B4A31083BF3587F8B
EAB458C805



José Isabel Trejo Reyes

Ausentes

C03F305EC46E99066E1CA79565B56
A71106075C49CBAE1B16CCC02D0F
379D0379500B495F2C2EB11DDF691
68C14BF61E8EB2C2BEAE178052657
C9EDAD3287945



Lucía Flores Olivo

A favor

84456D8AFA32621839E62460D85E9F
03A23AE327E53712D72AB8FA9177E
68A84170C8A079ECA441272D2404F
C65118E91AB28D2AD8B48E26535B6
C8BF063C09B



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

6BE9C770CBEE30D2ADA1C8AD3F8A
AEC66ED6F6C51C7324C68C089F268
3AE1168E92EED53A7314AA15E7023
90C05E7404A49CFF24484675DF7CD
EFAD6FAB22DA9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Expediente 10734

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

42C2A78197E4FF67A97F672D695FE
669C79DBCE6C30D10674153D22DD
87F8BB12531CE26768FC8E3F832D1
2B157D3425A6E71C02C46B8F543D9
CAD7C0D1176B7



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

C68E02599EE6ECE138CAA5D0F3FE
D323ED55779B84D43C5CEB62385D6
43DBF67A687C801D4442EB92247A6
B9CE9338CB4924B78A764A3460FE0
EF4D925209E86



María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

A favor

C460D1183809D12C297294423CADD
20DE614C6E681B64BA57C9CD1EA9
611D8DD7A6699CCC50931BB6C14
2CC0482FBA8EAB787A9D3B6DE1E4
55B8D023E52EB20



Martha Angélica Zamudio Macías

Ausentes

BF4ACDB6F67AF7130181B847E2E98
2B1C0854E86A1E9251D28ED96355D
E640B82FB6E9C9CBA8EB5D8B5019
4F7828511F0E8EA6B6929870878970
8F3653429A09



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

253453B0DBD42C05CAAC139450DC
8870CA40FD292EA54ADE43DA732C
7F68BEC32C0EFD98B152EC55F53E
AC8CC2946F05271840F356CE9F5D1
74EDDD3F867656A



Miguel Ángel Márquez González

A favor

851231A39E06889BE2475B62D40DCE
958F800B835EF9DE05543D46A6902
E79A1FBC947CF463EA6FC4BCAE8A
99E576D7306824D6230D89FD6BBC5
158C8BEC5F982



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Expediente 10734

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

E6C89B469B49C3AB9827E609ED46C
D3E537C10DDC78D8DA6DC55CBB2
A185B99DB9AF32C74E5A6A71F47E9
92349CB7089136D0C786893A3BFF43
4A84766B77DA6



Rosario Cruz Salinas

Ausentes

CB536D66014EB4DED370AF6F78B91
486E959A349F92A0F511305F7E55D5
13B68BB18B13A04454D52BF0B9829
F5A1F571D9F3B32B7DD655334EF09
FF876893A59



Susana Cano González

A favor

164E9552E4E95EC05E5C290818D6E
1A9C35F11ED2ED1A93C24305485AF
FF16D0F05B837BCFCD7D2B363BBC
37CF6FFB5FE9B12C278407AF77487
72E703390B73A



Ulises Murguía Soto

Ausentes

91275C9F880C9F9A208E72D6341084
F759DE4587D5C91221BB433E442B7
1B5909583C19593879581FC759FB34
AA284E2D7990B400C9EB1BC6C50E
0757307ECB3



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

538611184EA38BCED0C6D021E52CB
17BA53C108815ADB7AE7CAEDED
DBEEFB25C80F983C481AAA54C5B8
44847976D5EF220310DA804278BBB6
55A96D55F777BB

Total 28